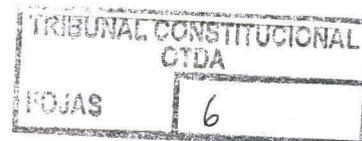




TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 03473-2012-PA/TC

LIMA

FORTUNATO DELFÍN GARCÍA LUNA

VICTORIA

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 24 de marzo de 2015

VISTO

La solicitud de integración de autos, de fecha 23 de febrero de 2015; y,

ATENDIENDO A QUE

1. Mariano Castro Navarro, en representación de Fortunato Delfin García Luna Victoria, al amparo de lo establecido en los artículos 54º del Código Procesal Constitucional y 95º del Código Procesal Civil, solicita la integración del auto expedido con fecha 7 de enero de 2015, mediante el cual se dispone la nulidad de lo actuado a fin de que se admita a trámite la demanda. Solicita se disponga la incorporación de Petroperú S.A. al proceso de amparo como litisconsorte pasivo.
2. Conforme lo dispone el artículo 121º del Código Procesal Constitucional el Tribunal Constitucional, de oficio o a instancia de parte puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido.
3. Sobre el particular cabe precisar que el Tribunal Constitucional al momento de resolver dispuso que el juez de primera instancia del amparo admita a trámite la demanda y realice los emplazamientos que correspondan de acuerdo a ley.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de integración.

Publíquese y notifíquese

SS.

URVIOLA HANI
 MIRANDA CANALES
 BLUME FORTINI
 RAMOS NÚÑEZ
 SARDÓN DE TABOADA
 LEDESMA NARVÁEZ
 ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Lo que certifico:

15 ABR 2015
 JANET OTÁROLA SANTILLANA
 Secretaria Relatora
 TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Handwritten signatures in blue and black ink, including a large signature that appears to read 'Eloy Espinosa Saldaña'.